

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera. ....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Plas. Cts.	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengyan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Julio).

## Gobierno Civil

Habiendo desaparecido de su domicilio en la ciudad de Haro el vecino de la misma, Casto Carrillo, de las señas que a continuación se expresan, é ignorándose su actual paradero, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia a mis órdenes, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Logroño, 20 de Julio de 1912.

El Gobernador.

José de Echanove

\*\*

Señas:

De 79 años de edad, bajo, delgado, sin barba ni bigote, ojos pequeños azules y pelo blanco; viste chaqueta negra y pantalón oscuro, todo remendado y en mal uso.

## Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes consultas formuladas por

varias Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sobre las cualidades que han de reunir los dos Vocales que deben representarlas en los Consejos provinciales de Fomento, quienes serán designados para dichos cargos, sus requisitos y tiempo de duración de los mismos; y a fin de que en lo sucesivo haya unidad de criterio, poniendo en armonía los preceptos del Real decreto de 7 de Octubre de 1910 sobre creación de dichos Consejos y del Real decreto de 25 de Noviembre del mismo año reformando el anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general y en aclaración de las disposiciones citadas:

1.º Que la designación de los dos Vocales de los Consejos provinciales de Fomento que corresponden a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación deben recaer necesariamente en miembros de las mismas que reúnan las cualidades exigidas en los Reales decretos citados de 7 de Octubre y 25 de Noviembre de 1910 y residan en la capital de la respectiva provincia, pudiendo también recaer tales nombramientos en los Vocales cooperadores, cuando las Cámaras en sus Reglamentos interiores les hayan concedido facultades que les permitan ostentar su representación.

2.º Que deben ser removidos seguidamente los Vocales que en representación de las Cámaras formen parte de los citados Consejos provinciales, si no son actualmente miembros de aquellas Corporaciones ó Vocales cooperadores autorizados para ello en la forma indicada.

3.º Que sin perjuicio de desempeñar su cargo durante el tiempo establecido en los Reales decretos mencionados, deberán cesar estos Vocales en el acto de perder por cualquier motivo el

carácter de miembros ó Vocales cooperadores de las Cámaras; y

4.º Que la facultad de nombrar estos Vocales de los Consejos provinciales de Fomento se entiende limitada a las Cámaras provinciales, debiendo en las provincias donde funcionen separadamente Cámaras de Comercio y de Industria nombrar un Vocal cada una de ellas para que haya la debida proporcionalidad entre ambas representaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.

VILLANUEVA

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Reconocida en la práctica la conveniencia, y aun la necesidad en muchos casos, de una completa revisión en los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas, y siendo necesario modificarlos en cuanto afecten a las vigentes leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, Accidentes de trabajo y Protección a la industria nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue al Consejo de Obras Públicas la nueva redacción de los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas que puedan sustituir las vigentes de 13 de Marzo de 1903, teniendo en cuenta las observaciones que la práctica en su aplicación surgieren a aquel alto Cuerpo y la adaptación a las vigentes leyes que con estos servicios se relacionan, De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

## Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 28 de Junio último, se abre información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de aguas subalveas del río Glera, para riego de terrenos de Santo Domingo de la Calzada, en la provincia de Logroño, señalando un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra e mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo, en este Centro directivo y en el Gobierno Civil de Logroño.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente Nota extracto para la información.

El proyecto tiene por objeto recoger las aguas alumbradas en la margen izquierda del río Oja ó Glera, en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada, y conducir las a la margen derecha, hasta la acequia Molinar.

Las obras consisten en la construcción de un acueducto cubierto que recoja las aguas del actual alumbramiento, distribuyéndolas a ambas márgenes del río por medio de un partidor situado al final de dicho acueducto.

De dicho partidor arranca otro acueducto cubierto que cruza el río Glera en dirección sensiblemente normal, y que estará enterrado en los acarros del río.

Desde la margen derecha el agua se conduce por un canal abierto hasta la acequia Molinar.

Para la realización de las obras ofrece el Ayuntamiento contribuir con el 50 por 100 de su coste, presupuestado en 161.502'86 pesetas, y con la cesión del cauce Molinar.

Madrid, 12 de Julio de 1912.— El Director general, Zorita.

(Gaceta del 17 de Julio).

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1825

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden de 3 de Julio actual, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en los Boletines Oficiales números 155 y 156, correspondientes á los días 12 y 13 de Julio actual.

(Continuación). (1)

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				TASACION Ptas Cts.	PLAZO para la corta, labra, car- boneo y seca DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS BRUSAS Estéreos	RAMAJE Estéreos	Estéreos				
Ezcaray . . . . .	Demanda y Agregados.	Brezo	»	»	200	200	Todo el año	Septiembre 2, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 4 hectáreas, á continuación del año anterior y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem . . . . .	Idem id. . . . .	Haya	150	»	»	750	120	Idem 2, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Manzanares de Rioja	Uso ó Hayedo. . . . .	Idem	20	»	»	200	45	Idem 3, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito, á continuación del año anterior.	
Ojacastró . . . . .	Monte Mayor. . . . .	Brezo	»	»	150	150	120	Idem 4, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 16 hectáreas en el sitio «La Solana» y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem . . . . .	Idem. . . . .	Roble	»	100	200	600	90	Idem 4, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por clara y limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Valgañón . . . . .	Corrales Zamaquería. . . . .	Brezo	»	»	150	150	90	Idem 5, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 12 hectáreas, á continuación del año anterior y límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Almarza . . . . .	Dehesa del Quiñón. . . . .	Haya	50	»	»	600	75	Idem 2, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Gallinero . . . . .	Mata Oscura, etc. . . . .	Idem	»	200	100	400	90	Idem 2, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 60 hayas viejas é inútiles, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem . . . . .	Idem. . . . .	Idem	55	»	»	715	90	Idem 2, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 60 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Laguna . . . . .	Matas del Pajar. . . . .	Roble	20	»	»	200	60	Idem 2, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	

Lumbreras. . . . .	Dehesa Lastonal. . . . .	Brezo						Idem 3, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem íd. . . . .	Haya	35					Idem 3, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	La Pineda. . . . .	Brezo						Idem 3, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Nieva de Cameros. . . . .	Mohosa y Agregados. . . . .	Roble						Idem 2, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ortigosa. . . . .	Dehesa Boyal. . . . .	Pino	50					Idem 2, á las 7 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos de sierra, señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem íd. . . . .	Idem	50					Idem 2, á las 7 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos de sierra, señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem íd. . . . .	Idem	50					Idem 2, á las 8 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem íd. . . . .	Idem	50					Idem 2, á las 8 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem íd. . . . .	Idem	50					Idem 2, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem íd. . . . .	Idem	50					Idem 2, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 75 pinos cuartones, señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem íd. . . . .	Idem	50					Idem 2, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios, señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem íd. . . . .	Idem	50					Idem 2, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 pinos cabrios, señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem íd. . . . .	Idem	40					Idem 2, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos viejos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem íd. . . . .	Idem	40					Idem 2, á las 11 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos viejos, señalados con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem. . . . .	Idem íd. . . . .	Haya	40					Idem 2, á las 12 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

(1) Véase el Boletín núm. 162.

(Se continuará)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Profesores de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1912.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que la vacante pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informes de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—  
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 18 de Julio.)

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada

con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1912.—  
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 17 de Julio.)

## Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

1836

Don Arturo Lorente Lario, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del primero de Agosto próximo y en la Sala de audiencias, con las prevenciones que se dirán, tendrá lugar la venta en pública licitación de los bienes siguientes de la procedencia de don Luis Ramírez de Arellano, y á instancia de D. José Gallano, vecino de Bilbao, para pago de cantidades reclamadas en cuenta jurada.

1.º Varios géneros de punto de la fábrica de D. Luis Ramírez de Arellano, confeccionados, y objetos para ello, que han sido valuados pericialmente en la suma de seis mil setecientas ochenta y cuatro pesetas cinco céntimos.

2.º Una bancada con diez máquinas distintas para trabajar el género de punto, movidas á motor. Otra con diez máquinas y para igual destino, movidas á mano. Otra bancada con cuatro má-

quinas para igual objeto, de movimiento automático, todas ellas sistema G. F. Gesser, excepto tres que lo son del sistema Claes. Una transmisión para movimiento de la maquinaria con dos contramarchas, quinientos treinta carretes de madera, un armario de despacho, una mesa de escribir y una piedra de afilar, tasado todo en seis mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

### Prevenciones

1.ª Todos los géneros de punto se hallan en poder del depositario D. Benito Aguado, comercio de las tres B. B. B., planta baja, número ciento treinta y ocho, calle del Mercado, quien los exhibirá al que se presente á examinarlos.

2.ª La maquinaria y demás efectos, en la planta baja de la casa de D. Luis Ramírez de Arellano, ó en que ha habitado, en cuyo punto será exhibido á quien desee interesarse en la subasta.

3.ª Los autos en donde detalladamente se describan unos y otros bienes, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que de ellos puedan tomar los datos necesarios los aspiran-

tes á la subasta y durante las horas de audiencia de los días hábiles hasta el acto en que vaya á tener lugar.

4.ª Para tomar parte en ella se exhibirá la cédula personal y consignará el diez por ciento de la tasación.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El acto se verificará con sujeción á las disposiciones de la Ley.

Dado en Logroño, á diecinueve de Julio de mil novecientos doce.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

## IMPRESA MODERNA

MERCADO, 120.—LOGROÑO

Impresos y leyes para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.—Servicio rápido.

7—10

## Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1912

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	» »	341 95	» »	341 95
2.º	Policía de seguridad..	» »	796 25	» »	796 25
3.º	Policía urbana y rural..	» »	218 16	» »	218 16
4.º	Instrucción pública..	250 »	» »	» »	250 »
5.º	Beneficencia..	» »	» »	» »	» »
6.º	Obras públicas..	» »	» »	» »	» »
7.º	Corrección pública..	» »	» »	» »	» »
8.º	Montes..	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas..	1033 »	70 »	37 40	1140 40
10.	Obras de nueva construcción..	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos..	» »	» »	» »	» »
12.	Resultas..	» »	» »	» »	» »
	TOTAL..	1283 »	1426 36	37 40	2746 76

Nájera 15 de Julio de 1912.—El Contador, Eduardo Sotés.—Visto Bueno: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

Aprobada por la Corporación en sesión del día de ayer.  
Nájera 16 de Julio de 1912.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto Bueno: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL